

9.923

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establézcase un Texto Ordenado del Artículo 273º del Código Procesal Civil de la provincia de La Rioja, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 273º.- APLICACIÓN: El trámite de Juicio Sumarísimo, se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Juicios Ordinarios de conocimiento que, por su monto correspondan a la Justicia de Paz Lego, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 390º.
- 2.- Causas de familia, niñez y adolescencia, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuidado personal y régimen de comunicación.
 - b) Acciones relativas a la prestación alimentaria.
 - c) Autorizaciones y venias supletorias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).
 - d) Restricciones a la capacidad de ejercicio de los derechos de las personas (CCCN 31º y siguientes).
 - e) Medidas de internación conforme a lo dispuesto en el Artículo 41º del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN 41º).
 - f) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.
 - g) Acciones y Procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del Juez, en la tramitación de las causas previstas en este Artículo.
 - h) Acciones y procedimientos que se originen por aplicación de la Ley N° 6.580 de Protección contra la Violencia Familiar, las cuales están exceptuadas de las cargas procesales de los Artículos 20º y 28º del presente Código.
 - i) Litis-expensas y toda causa conexa, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente Artículo.

9.923

- 3.- Pago por consignación.
- 4.- Defensa del Consumidor. En este caso el trámite se denominará: De menor cuantía.
- 5.- Acciones de impugnación de sanciones disciplinarias, mientras se encuentre vigente la relación laboral.
- 6.- Reclamo de indemnizaciones por despido directo sin expresión de causa, siempre que el despido se encuentre debidamente documentado.
- 7.- Reclamo de indemnización por fallecimiento del trabajador ocurrido durante la prestación laboral.
- 8.- Desalojo promovido contra el trabajador, cuando el inmueble objeto de la acción sea ocupado con motivo o por causa de la relación laboral.

En todos los casos referidos, el actor podrá optar por el procedimiento del Juicio Sumario, sin que a ello pueda oponerse el demandado. De no hacerlo expresamente, en su primera presentación a juicio, se entenderá que ha renunciado a dicha opción. En los casos no previstos en la presente enumeración, pero que se traten de acciones análogas a las referidas, el Juez podrá resolver que se sustancien por el trámite previsto para el Juicio Sumarísimo, salvo el caso en que el actor haya optado por el procedimiento del Juicio Sumario”.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.923.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO